



NOTARIA DECIMO SEXTA
Dr. GONZALO ROMAN CHACON

CONSTITUCIÓN Y FUNDACIÓN SIMULTANEA DE LA COMPAÑÍA "CONSTRUCTORA JALIL
& ASOCIADOS C.A."



QUITO - ECUADOR

CELEBRAN: **LUIS ANÍBAL JALIL MUÑOZ y**
NESTOR JOFFRE IZURIETA SANCHEZ

CUANTIA: \$ 2,000,00

En la ciudad de San Francisco de Quito a los quince días del mes de abril del año dos mil dos, ante mi Doctor Gonzalo Román Chacón, Notario Décimo Sexto del Cantón comparecen los señores: Arq. Luis Aníbal Jalil Muñoz e Ing. Nestor Joffre Izurieta Sánchez, los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatorianos, de estado civil casados, con domicilio y residencia en esta ciudad de Quito, hábiles e idóneos para contratar y poder obligarse libre y voluntariamente, a quienes de conocer doy fe y me presentan para que eleve a Escritura Pública la siguiente minuta la misma que transcribo y cuyo tenor literal es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su protocolo dignese insertar una que contenga la de la Fundación y Constitución Simultánea de la Sociedad Anónima denominada "CONSTRUCTORA JALIL & ASOCIADOS C.A.", al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen los señores Arq. Luis Aníbal Jalil Muñoz e Ing. Nestor Joffre Izurieta Sánchez, los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad

ecuatorianos, de estado civil casados, con domicilio y residencia en esta ciudad de Quito, hábiles e idóneos para contratar y poder obligarse libre y voluntariamente, para poder invertir en la presente compañía que se denominará "CONSTRUCTORA JALIL & ASOCIADOS S.A."; conforme al contenido de los estatutos que a continuación se mencionan: **CAPITULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO PRIMERO.-** La compañía se denominará: "CONSTRUCTORA JALIL & ASOCIADOS C.A." en consecuencia usará tal denominación en todas sus operaciones comerciales, crediticias, bancarias, de regirse por las Leyes ecuatorianas, la Ley de Compañías y normas constitutivas establecidas en el contrato social. **ARTICULO SEGUNDO.-** La Compañía "CONSTRUCTORA JALIL & ASOCIADOS C.A.", es de nacionalidad Ecuatoriana y su domicilio principal será el de la ciudad de Quito, no obstante por acuerdo o resolución de la Junta General de Accionistas podrá abrir sucursales, agencias y representaciones dentro y fuera del país. **ARTICULO TERCERO.- El Objeto Social de la Compañía es: PRIMERO.- DEL OBJETO SOCIAL.-** "a.- La compañía tiene por objeto las siguientes actividades. La construcción y mantenimiento de obras de ingeniería de, estructura, hidráulicas, sanitarias, eléctricas, mecánicas, electromecánicas, vialidad, puentes, aeropuertos, metalmecánica e infraestructura de explotación petrolera. b.- La provisión y comercialización de materiales a emplearse en las obras señaladas en el literal anterior. c.- Representación de firmas de nacionalidad extranjera que la compañía le interese asociarse para efectos de la construcción señalada en los literales anteriores. d.- La importación y comercialización de maquinarias, equipos, vehículos, materiales y elementos de ingeniería, relacionado con la construcción

CCONG



NOTARIA 16°



QUITO - ECUADOR

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

de las obras señaladas en los literales anteriores. e.- Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá participar en licitaciones, concursos de ofertas, invitación, a concursos de precios y otros que, de acuerdo a la legislación del Estado Ecuatoriano y de países extranjeros como de Instituciones privadas, sea de interés de la compañía y relacionada con su objeto. f.- A la construcción de inmuebles ya sujetos al régimen de propiedad individual u horizontal, lotizaciones y urbanizaciones. g.- Podrá importar materiales para la construcción y adquisición de beneficios de bienes raíces urbanos y rurales. h.- Podrá dedicarse a la compraventa, permuta, arrendamiento, corretaje, intermediación y promoción de bienes inmuebles. i.- La prestación de servicios de asesoramiento de áreas técnicas y relacionadas con la construcción, cálculo estructural y o constituirse en concejera, promotora, agente o representante de otras compañías, a la que además podrá prestar servicios especializados que estas requieran para un mejor desenvolvimiento. j.- La prestación de servicios y la realización de todo tipo de investigaciones ensayos y demás tareas técnico científicas y experimentales. k.- El servicio de reparación y mantenimiento de equipos de oficina, riego, maquinaria industrial y de la construcción. l.- La prestación de servicios de provisión de personal a terceros, esto es fundamentalmente la búsqueda evaluación, selección y suministro de personal. ll.- También podrá dedicarse a la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor. m.- La producción, compra, venta, importación y exportación de productos agropecuarios. n.- La importación, exportación, comercialización y distribución de todo tipo y toda clase de mercaderías de fabricación nacional y extranjera relacionados con la agricultura, ganadería,

silvicultura, acuacultura, agroindustria química, petroquímica, farmacéutica, metalmecánica, automotriz, textil, maderera, minería, alimenticia, electrónica, y los servicios relacionados con dichas áreas y el arrendamiento de vehículos. o. Obtención, representación, cesión, registro de patentes de invención, modelos de utilidad diseños industriales, marcas, nombres comerciales y cualquiera otra forma, medio, resultado o efecto de propiedad intelectual o de ingenio, dentro del contenido señalado. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar todo acto o contrato permitido por las leyes ecuatorianas. La compañía no podrá dedicarse a las actividades previstas en el artículo veintisis de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público. **ARTICULO CUARTO.** El tiempo de duración de la compañía será de ~~VEINTE~~ (20) años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil correspondiente, pero podrá disolverse anticipadamente en cualquier tiempo, por acuerdo o resolución de la Junta General de Accionistas de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. **CAPITULO SEGUNDO.**

CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.- ARTICULO QUINTO.- EL IMPORTE DE CAPITAL.-

El capital social de la compañía es de ~~DOS MIL~~ DOLARES t. 2.000,00 dividido en DOS MIL acciones de un dólar cada una, y que van numeradas desde el 00001 hasta el 2.000 inclusive. el capital se encuentra pagado en especie según la alícuota porcentual distribuida en el cuadro de integración de capital, que se adjunta como documento habilitante, el mismo que ha sido avaluado por los accionistas y dado su justo precio, transfiriendo su dominio en favor de la compañía, sin tener que hacer ningún reclamo posterior por este concepto, aclarando que sobre los bienes aportados no existe gravamen alguno ni impedimento legal para su transferencia, cuadro de

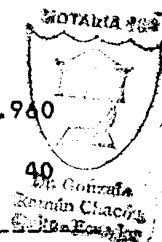
Dr. GONZALO ROMAN CHACON

NOTARIA 16°



QUITO - ECUADOR

ACCIONISTAS	CAPITAL		ACCIONES
	SUSCRITO	PAGADO	
Luis Jalil	1.960	1.960	1.960
Joffre Izurieta	40	40	40
TOTALES	2.000	2.000	2.000



ARTICULO SEXTO.- AUMENTO DE CAPITAL.- La compañía podrá aumentar el capital social por resolución de la Junta General, en cuyo caso los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones para suscribir las que emitan, debiendo ejercitar este derecho dentro de los treinta 30 días siguientes a la publicación por la prensa del respectivo acuerdo de la Junta General, o por medio de resolución directa emanada por la misma Junta, en cuanto se refiere a la forma del aumento de capital social.

ARTICULO SEPTIMO.- REDUCCIÓN DEL CAPITAL.- La compañía podrá reducir su capital social por resolución de la Junta General, siempre que el capital disminuido sea suficiente para el cumplimiento del objeto social y no cause perjuicios a terceros.

ARTICULO OCTAVO.- NATURALEZA DE LAS ACCIONES.- Las acciones representan el total del capital social y son acumulativas y ordinarias.

ARTICULO NOVENO.- EMISIÓN DE ACCIONES.- La emisión de acciones se hará de acuerdo a las normas de estos estatutos. La Junta General en cualquier tiempo podrá reglamentar la emisión de acciones, en todo caso, con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías número y clase, precio, forma y plazo de pago.

ARTICULO DÉCIMO; LIBRO DE ACCIONES Y

ACCIONISTAS.- La compañía llevará un libro de acciones y accionistas en el que se inscribirán los títulos y certificados nominativos, así como las transferencias, derechos reales sobre las acciones y demás modificaciones al derecho sobre las acciones. **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO;**

TÍTULOS DE LAS ACCIONES.- Los títulos de las acciones estarán escritos en idioma castellano y contendrán las declaraciones puntualizadas en la Ley de Compañías. Deberán extenderse en talonarios correlativamente numerados. Un mismo título puede contener varias acciones.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: PROPIEDAD Y TRASPASO DE LAS ACCIONES.- Se considera como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el libro de acciones y accionistas. La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota d cesión que se hará constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiera. La transferencia de dominio de las acciones deberá inscribirse en el libro de acciones y accionistas.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: NEGOCIACIÓN DE LAS ACCIONES.- El derechos de negociar o no las acciones libremente no admite limitaciones. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO:**

INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES.- La acción es indivisible. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- DERECHO QUE CONFIERE**

UNA ACCIÓN.- La acción confiere a su titular la calidad de accionista y los derechos fundamentales que señala la Ley y los que se determinan en estos estatutos, cada acción da derecho a un voto en proporción a su valor pagado.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: RESPONSABILIDAD.- La

Dr. GONZALO ROMAN CHACON



NOTARIA 16°



QUITO - ECUADOR

responsabilidad de los accionistas esta limitada al monto de sus acciones. CAPITULO TERCERO: JUNTA GENERAL DE

ACCIONISTAS. ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- COMPETENCIA Y DECISIÓN.- La Junta General de Accionistas es el órgano

supremo de la compañía, la integran los accionistas debidamente convocados y reunidos y quienes resolverán por mayoría de votos del capital pagado y concurrente a la reunión los asuntos propios de su competencia. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: OBLIGATORIEDAD DE LOS ACUERDOS.-

Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, incluyendo a los ausentes y disidentes, salvo el derecho que confiere la Ley para impugnar los acuerdos sociales. ARTICULO DÉCIMO NOVENO:

CLASES DE JUNTAS.- CONVOCATORIAS.- Las Juntas son ordinarias y extraordinarias y deberán ser convocadas por el representante Legal de la Compañía o quien haga sus veces o por las personas a quienes faculta la Ley en los casos que esta disponga. ARTICULO VIGÉSIMO.- LUGAR DE LA

REUNIÓN.- La Junta General se reunirá en el domicilio principal de la compañía. Cuando se trate de juntas universales los accionistas podrán reunirse en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional. ARTICULO

VIGÉSIMO PRIMERO.- JUNTA ORDINARIA. PLAZO PARA LA REUNIÓN.

OBJETO.- La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para conocer las cuentas, los balances

estados de resultados e informes que presenten los administradores y comisarios, acerca de los negocios sociales, y dictar resoluciones correspondientes: fijar la retribución de los comisarios administrar e integrar los organismos de administración: resolver acerca de las distribución de los beneficios sociales: y, cualquier otro puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los administradores y miembros de los organismos, aún cuando el asunto no figure en el orden del día. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- JUNTA EXTRAORDINARIA. REUNIÓN. OBJETO.** La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo cuando fuere convocada para tratar asuntos exclusivamente puntualizados en la respectiva convocatoria. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- FORMA Y CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA.** La convocatoria deberá contener el lugar, la fecha, el día, la hora, y el objeto de la reunión, además los administradores están en la obligación de convocar a los accionistas utilizando cualquier medio de comunicación por escrito y por la prensa con una anticipación de por lo menos 8 días al de la fecha fijada para la reunión, de acuerdo a la de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- PRIMERA CONVOCATORIA. QUÓRUM.** La Junta General Ordinaria y Extraordinaria para deliberar legalmente en primera convocatoria, requiere que los concurrentes a la reunión representen por lo menos el 60% (sesenta por ciento) del capital social pagado de la compañía, excepto



QUITO - ECUADOR

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

en los casos en que por la Ley y estos estatutos se requieren mayorías especiales. ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.-

QUÓRUM.- SEGUNDA CONVOCATORIA.- Si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, en la misma forma que la primera, haciendo constar en actas además que la Junta a de tener lugar con el número de accionistas que concurran, particular que se expresará en la convocatoria que se haga. En segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto del orden del día, o de la primera convocatoria, tal como lo señala el Art. 240 de la Ley de Compañías Codificada. ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- QUÓRUM ESPECIAL.-

Para que la Junta pueda acordar el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá que concurrir a ella el 60% sesenta por ciento del capital social pagado. (En segunda convocatoria, bastará la representación de la mitad del capital pagado. Si en segunda convocatoria no hubiese el quórum respectivo o requerido, se hará una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de 60 días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, sin que pueda modificarse el objeto de la misma. La junta así convocada se reunirá con el número de accionistas presentes, particular que se expresará en la tercera convocatoria. ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- ASISTENCIA A JUNTA GENERAL.- A la junta podrán

asistir los dueños de las acciones que constaren como tales en el Libro de acciones y accionistas. Los accionistas personas jurídicas lo harán por medio de sus representantes o apoderados debidamente autorizados. Los accionistas podrán hacerse representar en la Junta General, conforme lo dispone el Art. 211 de la Ley de Compañías Codificada. **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General estará presidida por el Presidente de la compañía, en caso de falta o impedimento del Presidente, en las respectivas juntas, los accionistas designarán entre ellos o los asistentes a la persona que deba presidir la junta socio o no. Actuará de Secretario el Gerente General o la persona elegida para el efecto, y por falta o impedimento de estos, la persona que designe la respectiva Junta, socio o no. **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- ACTAS DE LAS JUNTAS.- NOTIFICACIONES DE LAS ACTAS A LOS AUSENTES.-** Las actas que contengan las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales se llevarán a máquina, debidamente foliadas, conforme a lo dispuesto en el Reglamento expedido por la Superintendencia de Compañías sobre las Juntas Generales. Las actas deberán estar firmadas por el Presidente y el Secretario para su validez, excepto en el caso de Juntas Universales cuyas actas deberán estar firmadas por todos los concurrentes. La compañía llevará un libro de actas. Los accionistas, incluyendo los ausentes a la reunión deberán recibir copias de las actas de las respectivas reuniones dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la



Dr. GONZALO ROMAN CHACON



QUITO - ECUADOR

reunión. ARTICULO TRIGRESIMO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA

GENERAL.- a.- Reformar los estatutos y codificarlos; b.-

Resolver sobre el aumento o disminución del capital

social; c.- Decidir sobre la ampliación del plazo de

duración de la compañía, la reducción de dicho plazo o la

disolución anticipada de la compañía; d.- Acordar la

fusión o transformación de la compañía; e.- Decidir sobre

la reactivación y convalidación de la compañía; f.- Fijar

cuotas de amortización y reserva; g.- Conocer anualmente

las cuentas, balances e informes de los administradores

comisarios acerca de la gestión social y resolver lo

conveniente; h.- Resolver sobre la distribución de las

utilidades; i.- Autorizar la constitución de gravámenes,

hipotecas, y prendas sobre bienes muebles e inmuebles de

la compañía, así como el otorgamiento de fianzas y avales;

j.- Autorizar la firma de todos los actos y contratos que

participe la compañía; k.- Autorizar la constitución,

participación o asociación de otras compañías o con otras

compañías o personas naturales; l.- Autorizar la

adquisición y cesión de acciones o participaciones en

otras compañías; m.- Autorizar la celebración de contratos

en los cuales la compañía participe conjuntamente con

otras compañías o con otras personas naturales; n.-

Nombrar y remover al Presidente, Gerente General,

Comisarios de la Compañía; o.- Fijar las retribuciones del

Presidente, Gerente General, Comisarios de la Compañía; y,

p.- Todos los demás señalados en la Ley y estos Estatutos.

CAPITULO CUARTO.- ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL.-

PRESIDENTE.- GERENTE GENERAL.- ARTICULO TRIGÉSIMO

PRIMERO.- ADMINISTRACIÓN.- La administración de la compañía corresponde al Presidente y al Gerente General, dentro de las atribuciones y deberes que para cada uno de ellos señala la Ley y estos estatutos. **ARTICULO TRIGÉSIMO**

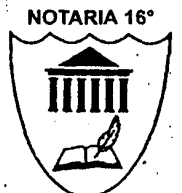
SEGUNDO.- REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación Judicial y extrajudicial y de todos los asuntos relacionados al giro del negocio la ejercerá el Gerente General de la Compañía. **ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- FALTA**

DE PRESIDENTE.- REEMPLAZO.- En caso de falta o impedimento temporal del Presidente reemplazará a éste la persona que designe la Junta General. En caso de falta definitiva del Presidente, el Gerente General, estará obligado a solicitar la reunión de Junta General para que se llene la vacante. **ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.-**

PRESIDENTE.- DESIGNACIÓN.- DURACIÓN.- REELECCIÓN.-

REQUISITOS.- El Presidente de la compañía será elegido por la Junta General de la Compañía. Durará cinco (5) años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente, podrá ser o no accionista. **ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.-**

PRESIDENTE.- DEBERES Y ATRIBUCIONES.- a.- Presidir la Junta General y convocar a reuniones de dicha Junta; b.- Suscribir los títulos de las acciones, obligaciones y partes beneficiarias; c.-Firmar las actas de las sesiones de Junta General; d.- Reemplazar al Gerente General en caso de falta o impedimento de éste con las mismas atribuciones y deberes señalados para el Gerente General, incluyendo la representación legal de la compañía; e.-

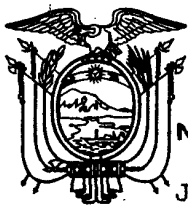


QUITO - ECUADOR

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

Para ser Presidente se requiere ser socio de la compañía y durará en sus funciones cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción del nombramiento en el Registro Mercantil correspondiente; y, g.- todas las demás señaladas en la Ley y estos estatutos. **ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO.- GERENTE GENERAL.- NOMBRAMIENTO.- DURACIÓN Y REELECCIÓN.- REQUISITOS.-** El Gerente General de la compañía será nombrado por la Junta General, durará en sus funciones cinco (5) años, y podrá ser reelegido indefinidamente. Podrá ser o no accionista. **ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- GERENTE GENERAL.- DEBERES Y ATRIBUCIONES.-** a.- Administrar los negocios sociales; b.- Celebrar y ejecutar a nombre de la compañía y representar a ésta en toda clase de actos y contratos que correspondan al giro ordinario del negocio sin limitación alguna, c.- Planificar, organizar y dirigir las oficinas, fábricas, y más dependencias de la compañía. d.- Tener a su cargo y cuidado los bienes y fondos de la compañía; e.- Mantener el dinero de la compañía en cuentas corrientes bancarias en uno o más bancos y girar sobre las mismas sin limitación alguna; f.- Girar, aceptar, suscribir, ceder, endosar, protestar letras de cambio, pagarés a la orden, cheques y toda clase de documentos civiles y mercantiles; g.- Suscribir y firmar a nombre de la compañía todas las escrituras públicas e instrumentos privados en los que consten actos y contratos que celebre la compañía; h.- Suscribir con el Presidente los documentos enunciados en los literales b y c del artículo treinta y cinco; i.-

Representar a la compañía judicial y extrajudicialmente; j.- Convocar a las Juntas Generales; k.- Presentar a la Junta General Ordinaria, una memoria razonada sobre la situación de la compañía, acompañada de los balances, inventarios, cuentas de pérdidas y ganancias y más relativas al respecto ejercicio económico, documento que también deberá entregar al Comisario; l.- Presentar a la Junta General los informes que este organismo le solicitare sobre la marcha de los negocios sociales, así como el proyecto del presupuesto anual; m.- Cuidar, dirigir y mantener bajo su responsabilidad los libros sociales de la compañía; n.- Inscribir su nombramiento y el del Presidente y Gerente General con las respectivas aceptaciones en el Registro Mercantil, así como el de los liquidadores si fuere el caso; ñ.- Inscribir los traspasos de acciones en el libro respectivo; o.- Nombrar o remover libremente y fijar las remuneraciones de los funcionarios, empleados y obreros de la compañía; p.- Nombrar apoderados especiales; q.- Nombrar Procurador Especial Judicial para los juicios en los que intervenga la compañía con cualquier carácter; r.- Nombrar apoderados Generales, previa autorización del Organismo que le designó, pero no podrá ceder o delegar sus atribuciones o facultades administrativas; s.- Podrá nombrar también Gerentes Departamentales; y, t.- Todas las demás señaladas en la Ley y en estos estatutos. Quedan vigentes las demás disposiciones que no se le opongan. CAPITULO QUINTO.- FISCALIZACION.- ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- COMISARIO.-



NOTARIA DECIMO SEXTA 0000008

Dr. GONZALO ROMAN CHAGON

NOMBRAMIENTO.- DURACIÓN.- REELECCIÓN.- OBLIGACIONES.-

La Junta General designará cada año dos Comisarios,

NOTARIA 16° accionistas o no, quienes podrán ser reelegido

indefinidamente, para que inspeccione y vigile las

operaciones sociales con todas las atribuciones y

obligaciones señaladas en la Ley de Compañías. CAPITULO

SEXTO.- BALANCE.- REPRESENTACIÓN.- UTILIDADES.- FONDOS DE

RESERVA.- EJERCICIO ECONOMICO.- ARTICULO TRIGESIMO

NOVENO.- BALANCE.- REPRESENTACIÓN.- El balance refleja

fielmente la situación económica y financiera de la

compañía, deberá ser presentado por los administradores

junto con los documentos que señala la Ley dentro de los

tres meses posteriores al cierre del ejercicio económico

anual. ARTICULO CUADRAGESIMO.- FONDO DE RESERVA.-

DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- De las utilidades líquidas se

destinará un porcentaje no menor al diez (10) por ciento

para formar el fondo de reserva legal, hasta que este

alcance por lo menos el cincuenta (50) por ciento del

capital social. La Junta General además cada año podrá

acordar la formación el mismo que deducirá después del

porcentaje previsto para la reserva legal. Los dividendos

sobre las acciones se pagarán únicamente sobre los

beneficios realmente obtenidos y percibidos, o de reservas

expresas efectivas de libre disposición. ARTICULO

CUADRAGESIMO PRIMERO.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio

económico de la compañía iniciará el primero de Enero al

31 de Diciembre del mismo año. CAPITULO SEPTIMO.-

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.-



QUITO - ECUADOR

CAUSAS: A.- Por resolución de la Junta General convocada expresamente para el objeto; y, B.- Por todas las demás señaladas en la Ley de Compañías. ARTICULO CUADRAGÉSIMO

TERCERO.- LIQUIDACIÓN.- La Junta General Extraordinaria de accionistas fijará las normas a las que debe sujetarse la liquidación de la compañía, designará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones con sujeción a lo dispuesto en la Ley sobre la materia. ARTICULO

CUADRAGÉSIMO CUARTO.- Los comparecientes declaran bajo juramento que los bienes que se aportan a la constitución de la presente compañía son de propiedad común en la alicuota porcentual distribuida en el cuadro de integración de capital mencionado en el Art. 5to. de este contrato social, que ha sido avaluado por los accionistas, dando el justo precio a los bienes, mismos que se transfieren en su dominio en favor de la compañía, sin tener que realizar ningún reclamo posterior por este concepto, aclarando además que sobre los bienes que aportan no pesa ninguna prohibición para su transferencia; de manera expresa y señalada autorizan al señor Arq. Luis Aníbal Jalil Muñoz, a fin de que solicite la constitución, inscripción y registros pertinentes declarando una vez más que es su deseo e intención el constituir la presente compañía anónima denominada: "CONSTRUCTORA JALIL & ASOCIADOS C.A.". ARTICULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.- Los

socios resuelven designar como Presidente al señor Ingeniero Nestor Joffre Izurieta Sánchez y como Gerente General al señor Arquitecto Luis Aníbal Jalil Muñoz, ambos

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

NOTARIA 16°



QUITO - ECUADOR

para un periodo de Cinco años reelegibles. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para que surta la plena validez de este instrumento público. (HASTA AQUI LA MINUTA), la misma que se encuentra firmada por el señor Doctor Eduardo Silva Abogado con matrícula profesional número cuarenta y cinco sesenta y nueve del Colegio de Abogados de Quito. Para el otorgamiento de la presente Escritura Pública se observaron todos los preceptos legales del caso, y leída que les fue en alta voz a los comparecientes por mi el Notario se ratifican en todo su contenido y firman conmigo en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.

LUIS A. BALIL MUÑOZ

C.C. 170657700-2

NESTOR J. IZURIETA S.

C.C. 170351920-5

EL NOTARIO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170657700-2

JALIL MUÑOZ LUIS ANIBAL

21 de NOVIEMBRE 1.960

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

LUGAR DE NACIMIENTO 09 1 365 07100

REG. CIVIL PICHINCHA/QUITO ACT. 61

GONZALEZ SUAREZ

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** V1313V1222

CASADO MARIAN DEL ROCIO IZURIETA S

SUPERIOR ARQUITECTO

MARCELO JALIL

MIRIAM MUÑOZ

QUITO

20/05/2009 DICIEN

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 723825

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170351920-5

IZURIETA SANCHEZ NESTOR JOFFRE

02 FEBRERO 1.954

TUNGURAHUA/CEVALLOS/CEVALLOS

LUGAR DE NACIMIENTO 01 1 183 0036

REG. CIVIL TUNGURAHUA/AMBATO ACT. 54

LH HATRI

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** E333314222

CASADO JUANA CECILIA LEON LALAMA

SUPERIOR ING. CIVIL

NESTOR IZURIETA

TRANSITO SANCHEZ

QUITO

10/07/2009

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 0848759

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE EXONERACION O DUPLICADOS

0235311

VALOR USD 3.00

170657700 2

0032 - 124

Nº de Cédula JALIL MUÑOZ LUIS ANIBAL

PICHINCHA APELLIDOS Y NOMBRES QUITO

COTACACHI CANTON

PARROQUIA

EL SECRETARIO

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

Elecciones del 21 de mayo del 2000

0212-053

170351920-5

IZURIETA SANCHEZ NESTOR JOFFRE

PICHINCHA APELLIDOS Y NOMBRES QUITO

COTACOLLAO CANTON

EL SECRETARIO

0000010

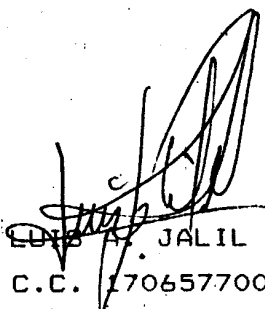
APORTES QUE REALIZAN LOS SOCIOS: ARQUITECTO LUIS ANÍBAL JALIL MUNOZ
Y NESTOR JOFFRE IZURIETA SANCHEZ, EN LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA:
"CONSTRUCTORA JALIL & ASOCIADOS C.A."

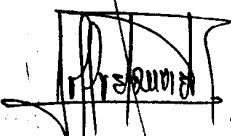
QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLA:

CANTIDAD	DENOMINACIÓN	VALOR
1	COMPUTADORA COMPLETA COMPAG	1,200
1	ESCRITORIO CON SILLON EJECUTIVO	200
1	ESCRITORIO CON SILLON EJECUTIVO	200
1	ESCRITORIO CON SILLON EJECUTIVO	100
1	TELÉFONO TIPO SECRETARIA, MARCA GENERAL	100
1	MESA DE DIBUJO COMPLETA	200

VALOR TOTAL DEL AVALÚO: \$ 2.000,00 DOS MIL DOLARES.

Quito, 15 de Abril del 2001.


LUIS A. JALIL M.
C.C. 170657700-2


NESTOR J. IZURIETA S.
C.C. 170351920-5



NOTARIA 16°



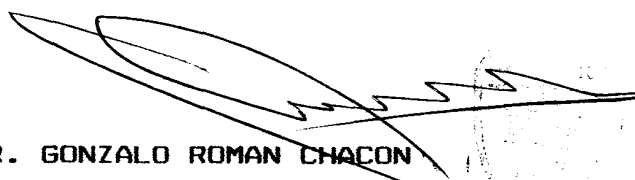
QUITO - ECUADOR

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta TERCERA

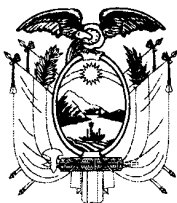
COPIA CERTIFICADA de la CONSTITUCIÓN Y FUNDACIÓN
SIMULTANEA DE LA COMPAÑÍA CONSTRUCTORA JALIL & ASOCIADOS
C.A., otorgada por los señores LUIS ANÍBAL JALIL MUÑOZ y
NÉSTOR JOFFRE IZURIETA SÁNCHEZ, firmada y sellada en los
mismos lugar y fecha de su otorgamiento.



DR. GONZALO ROMAN CHACON

NOTARIO DÉCIMO SEXTO

NOTARIA DECIMO SEXTA
Dr. GONZALO ROMAN CHACON

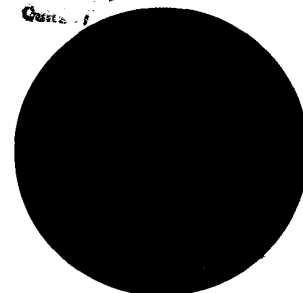
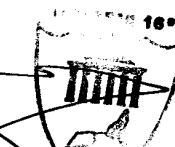


QUITO - ECUADOR

NOTARIA DECIMO SEXTA DEL CANTON QUITO.- RAZON.- Con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura de Constitución de la Compañía ■CONSTRUCTORA JALIL & ASOCIADOS C.A.■, con fecha quince de abril del dos mil dos, celebrada ante mi Doctor Gonzalo Román Chacón, tome nota de que la misma ha sido aprobado mediante resolución número 02.Q.IJ.2890, DICTADA POR EL DOCTOR EDUARDO GUZMAN RUEDA, Director del Departamento Jurídico de Compañías, con fecha siete de agosto del año dos mil dos.- Quito a, diecinueve de agosto del año dos mil dos.

DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON

NOTARIO DECIMO SEXTO





0000013

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **02.Q.IJ. DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA** del Sr. **DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 07 de agosto del año 2.002, bajo el número **2802** del Registro Mercantil, Tomo **133**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**CONSTRUCTORA JALIL & ASOCIADOS C.A.**", otorgada el quince de abril del año 2.002, ante el Notario **DÉCIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GONZALO ROMÁN CHACÓN**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **029280**.- Quito, a veintiuno de agosto del año dos mil dos.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-